SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada Departamento de Sucre contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KAREN PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Libertad y Orden **SECRETARÍA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00083-00
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO OJEDA LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-FIDUPREVISORAS.A, DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación-FOMAG contestó de forma extemporánea, solamente el Departamento de Sucre se allanó a hacerlo y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien

guardó silencio respecto de dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de Mayo de 2014 (fls 37-38), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 27 de junio de 2014 por medio de correo electrónico. El día 17 de septiembre del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, de las cuales solo el Departamento de Sucre el 01 de septiembre de 2014 (Fls. 52-77), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 24 al 26 de septiembre de 2014 (Fl.78); la parte demandante no se pronunció respecto del traslado de excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.
Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 17 de septiembre de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes demandadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 13 de noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.162.675, y Tarjeta Profesional No. 30.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

P.b.v